

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a “Euroloc de Maquinaria, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.297/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE SEVILLA

EDICTO

Doña Carmen Álvarez Tripero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142 de 2009, a instancias de la parte actora, don Luis Francisco Copete Reyes, contra “Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido objetivo individual, se ha acordado en acta de juicio de fecha 16 de junio de 2009 la siguiente

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos referidos, seguidos en este Juzgado a instancias de don Luis Francisco Copete Reyes, contra “Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido objetivo individual, se ha acordado por el ilustrísimo magistrado-juez suspender los actos de Ley previstos para el día 16 de junio de 2009 y señalar de nuevo su celebración para el día 27 de julio de 2009, a las once y veinte horas de su mañana. Se cita a la empresa demandada “Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima”, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, no pudiéndose suspender los actos por falta injustificada de asistencia de la parte demandada.

Asimismo, se hace saber a la empresa demandada que tiene a su disposición en la sede de este Juzgado copia de la demanda presentada por la parte actora.

Y para que sirva de notificación y citación a quien se hace constar, se expide la presente en Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.302/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Hassan Ouariach, contra doña María del Carmen Mesa Díaz, “Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.128 de 2008, se ha acordado citar a doña María del Carmen Mesa Díaz y “Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de julio de 2009, a las trece y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 1, sito en la calle Marqués de Mendigorría, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que le sirva de citación a doña María del Carmen Mesa Díaz y “Velasco Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Toledo, a 19 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.483/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE VALLADOLID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Luis García Roig, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 69 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Riego Cueva contra las empresas “Lusocom System Holding UT, Sociedad Anónima”, “Commovile Consulting UT, Sociedad Anónima”, “Cyberdine System VT, Sociedad Anónima”, “Iridium España UT, Sociedad Limitada”, y “Nodocom España, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución.

Se acuerda:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don José Antonio Riego Cueva contra “Lusocom System Holding UT, Sociedad Anónima”, “Commovile Consulting UT, Sociedad Anónima”, “Cyberdine System VT, Sociedad Anónima”, “Nodocall Business Call Center, Sociedad Anónima”, “Celtacom Virtual Sistem, Sociedad Limitada”, “Iridium España UT, Sociedad Limitada”, y “Nodocom España, Sociedad Anónima”, por un importe de 31.715,40 euros de

principal, más 6.343,08 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondiente oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de las ejecutadas, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 46270000640069/09, sito en la plaza de San Miguel, número 5, oficina 6230, de Valladolid.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras de los domicilios de las apremiadas para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con las apremiadas para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se acuerda trabar embargo de los ingresos proporcionados por el contrato de distribución (matrícula 4511905) que mantiene la ejecutada “Nodocom España, Sociedad Anónima”, con la “Compañía Te-

lefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”.

Trabar embargo de los créditos favorables a la ejecutada “Celtacom Virtual System, Sociedad Limitada”, procedentes del contrato que mantiene con la empresa “Orange” (“France Telecom España, Sociedad Anónima”).

Trabar embargo y retención de los saldos, cuentas y depósitos de todo tipo que figuren como titular las ejecutadas en las entidades bancarias “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, y “Caixa Catalunya” de los domicilios reseñados en el escrito presentado; ofíciase a las referidas entidades en los términos acordados.

Ofíciase al registrador encargado del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad en Madrid informe de los respectivos registros donde consten registrados los bienes inmuebles reseñados, hecho se acordará.

Tercero.—Advertir y requerir a las ejecutadas de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarlo: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Lo manda y firma la ilustrísima señora doña María del Mar Navarro Mendiluce, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Valladolid.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Lusocom System Holding UT, Sociedad Anónima”, “Commovile Consulting UT, Sociedad Anónima”, “Cyberdine System VT, Sociedad Anónima”, “Iridium España UT, Sociedad Limitada”, y “Nodocom España, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Valladolid, a 5 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.646/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal número 8 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—Vistos por mí, doña Sonia Alicia Chirinos Rivera, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 8 de 2008, sobre medidas paternofiliales promovidas por doña Rosa María Martínez Gómez, representada por el procurador de los tribunales don Carlos Delabat Fernández, contra don Fidel Tomás Tamayo Caballero, declarado en rebeldía en este procedimiento. Intervino el ministerio fiscal en defensa de los intereses del menor.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosa María Martínez Gómez, contra don Fidel Tomás Tamayo Caballero, debo acordar y acuerdo, sin hacer expresa

imposición de costas, la adopción de las siguientes medidas:

1. La patria potestad de Rubén corresponde a ambos progenitores.

2. Se atribuye la guarda y custodia del menor a la madre.

3. El demandado deberá satisfacer a favor de su hijo menor de edad, la pensión de 510 euros mensuales. Igualmente, deberá hacer frente al 50 por 100 de los gastos extraordinarios que cause el menor, y que sean debidamente notificados y justificados. La cantidad de 300 euros será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre, y será anualmente revisable, conforme a las variaciones que experimente el IPC general publicado por el INE.

4. Se establece a favor del padre, un régimen de visitas consistente en una tarde a la semana, que coincidirá con la tarde en que el menor juega o entrena fútbol. La visita del niño será en el lugar del entrenamiento (el colegio), y se extenderá las dos o tres horas que dure la actividad. El padre dejará al menor en el mismo lugar a la espera de ser recogido por su madre. No se prevén pernoctas, al menos, mientras padre e hijo no se pongan de acuerdo en este extremo.

Expídase testimonio de esta sentencia que quedará unido a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe preparar, en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso de apelación que no suspenderá la eficacia de las medidas que se hubieran acordado en ella (artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso habrá de prepararse ante este Juzgado para su resolución, en su caso por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Fidel Tomás Tamayo Caballero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 27 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.826/09)